Partida arancelaria:

Ex 87.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 15.582.435 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio e en el de sus Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
Se recuerda que las solicitudes de importación correspondientes a «Partes y piezas para la fabricación de vehículos no automóviles» pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del contingente correspondiente a esta mercancía. rrespondiente a esta mercancía.

rrespondiente a esta mercancia.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho país se efectúe al ampero de un título de transporte único expedido en elegio. el paso de la mercancia por dicho país se electue al am-paro de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despa-chadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más mainulación que la necesaria para su conservación. Esta más manipulación que la necesaria para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

articulo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.ª En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo.

7.ª A las solicitudes se adjuntará catálogo de las mercancias a importar

cias a importar.

8.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada y visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que les acredite

como tales.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamara, cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cual-

quiera de los particulares de la declaración. Madrid, 5 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime

5680

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base nú-mero 47, «Perlas finas, pied as preciosas y semipreciosas y similares».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 47, «Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares», partidas arancelarias:

71.02 B Ex. 71.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 95.598.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la

a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios

de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa. y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debipara su conservacion. Este ultimo requisito debera ser debi-damente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párra o anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancías

de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arance-

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fa-bricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación cuya no inclusión junto Los certificados de representación cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado Español. Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 7 de marzo de 1975.--El Director general, Jaime Requeijo.

5681

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 48, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 48, «Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados», partidas arancelarias:

> 71.05 71.06 Ex. 71.09

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 71.981.000 pe-

setas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse den-

tro del plazo de treinta días, contados a partir de la publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la

fecha de salida de los ejemplares GA-2.

fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías

de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arance-

laria exacta que le corresponda.
6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como re-presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación cuya no inclusión junto Los certificados de representación cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, ej Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados de consumo.

los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referenter a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 7 de marzo de 1975.-El Director general, Jaime

Requeijo.

5682

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base nú-mero 61, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C.E.E., ha resuelto abrir el contingente base número 61, «Artículos de cuchillería, cubertería de hierro o acero», partidas arancelarias:

> 82.10 82.11 A 82.11 C 82 11 D 82.11 E

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 21.811.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes

ción en el Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisbog y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior

5.ª En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancías de un solo tipo entre las incluídas en el cupo y en la casilla

de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arance-

laria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo seran directmente de fa presentantes aquellas firmas que lo sean directamente de fa-bricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara. Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y, en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades

Madrid, 7 de marzo de 1975.-El Director general, Jaime

5683

RESOLUCION de la Dirección General de Política Aranceiaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 7, *Piritas y azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 7, «Piritas y azufre», partidas arancelarias:

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 113.389.997 pe-

setas semestral.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio

en los de sus Delegaciones Regionales, 3.ª Las solicitudes de importación deb 3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

cación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necey Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancía de un solo tipo entre las incluídas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida

cará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

6.º Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representante. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español. Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar

les productos a importar.

Deberán cumplimentar exactamente las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto Industrial y el de Sociedades.

Medid e de movre de 1075 El Director general leime

Madrid, 8 de marzo de 1975.-El Director general, Jaime

Requeijo.

5684

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 8, «Minerales y cenizas de plomo».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia